

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 321

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, del Lote 5A, ubicado en Calle Ignacio López Rayón y Calle Mariano Matamoros, Manzana 4, Conjunto Urbano Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 4,109.84 m² (cuatro mil ciento nueve metros con ochenta y cuatro centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	88.34 m (ochenta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros), con Lote cinco, resultante de la subdivisión.
AL SUR:	88.59 m (ochenta y ocho metros con cincuenta y nueve centímetros), con calle sin nombre.
AL ORIENTE:	43.64 m (cuarenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros), con Lote cinco, resultante de la subdivisión.
AL PONIENTE:	49.39 m (cuarenta y nueve metros con treinta y nueve centímetros), con calle Mariano Matamoros.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SECUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Osvaldo Cortés Contreras.- (Rúbrica).- Secretarías.- Dip. Leticia Mejía García.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- (Rúbricas).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de mayo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 14 de abril de 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4º, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo de la Ley General de Educación prevé que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

En igual sentido, el artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, dispone que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, indica que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, señala que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.



Asimismo, el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, especifica que, las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, refiere que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, determina que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo 11, de la citada Ley, dispone que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Igualmente, el artículo 12 de dicha Ley, prevé que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de atención, éstos deberán de contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Gobierno de México anunció la sustitución de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un nuevo modelo pedagógico denominado "Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)", el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternales y preescolares, mismo que combina la educación temprana con el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo, físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.

En seguimiento a los programas y acciones del Plan Integral de la Zona Oriente del Estado de México, para fortalecer la coordinación intergubernamental entre los tres niveles de gobierno y, en beneficio directo de la niñez ixtapaluquense, el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, durante la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 16 de diciembre de 2025, aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes, autorizar la desincorporación del patrimonio municipal de un inmueble identificado como Lote 5A, con una superficie de 4,109.84 m² (cuatro mil ciento nueve metros con ochenta y cuatro centímetros), ubicado en Calle Ignacio López Rayón y Calle Mariano Matamoros, Manzana 4, Conjunto Urbano Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

Así, para garantizar el interés superior de las niñas y niños en el municipio de Ixtapaluca, el 12 de marzo de 2026, mediante oficio PM/IXT-II/048/2026, la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapaluca informó a la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, su interés para contar con un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), para fortalecer la infraestructura para la primera infancia en dicho municipio, en el que se brinden servicios de cuidado infantil adecuado y accesible, proponiendo la donación de un bien inmueble ubicado en Calle Ignacio López Rayón y Calle Mariano Matamoros, Manzana 4, Lote 5A, Conjunto Urbano Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 4,109.84 m² (cuatro mil ciento nueve metros con ochenta y cuatro centímetros).

El 13 de marzo siguiente a través del oficio 15 9001 100100/JSA/0340/2026, la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapaluca, que el predio ofrecido es de utilidad para ese Instituto, por lo que, la aceptación de la donación del inmueble estaría sujeta a la aprobación del Órgano de Gobierno del referido Instituto.

El Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, es propietario del Lote 5A, ubicado en Calle Ignacio López Rayón y Calle Mariano Matamoros, Manzana 4, Conjunto Urbano Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 4,109.84 m² (cuatro mil ciento nueve metros con ochenta y cuatro centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 88.34 m (ochenta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros) con Lote cinco, resultante de la subdivisión.



- AL SUR:** 88.59 m (ochenta y ocho metros con cincuenta y nueve centímetros), con calle sin nombre.
- AL ORIENTE:** 43.64 m (cuarenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros), con Lote cinco, resultante de la subdivisión.
- AL PONIENTE:** 49.39 m (cuarenta y nueve metros con treinta y nueve centímetros), con calle Mariano Matamoros.

Lo anterior, se acredita con la Escritura número 75,906 del 7 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría Pública número 56 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, en la que se hizo constar el contrato de donación pura y simple que otorgó "Promotora SADASI", Sociedad Anónima de Capital Variable, como Donante y el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, como Donatario, representada por su entonces Presidencia Municipal y su Secretaría del Ayuntamiento, respecto de varios lotes de terreno, entre ellos, el Lote cinco de la manzana cuatro, con una superficie de 9,454.46 m² (nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros con cuarenta y seis centímetros), inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico 00057783 y, con el Instrumento Notarial número 18,143, Volumen Especial 609, Folios 109 al 116, del 3 de diciembre de 2025, otorgado ante la fe del Doctor en Derecho, Erick Benjamín Santín Becerril, Titular de la Notaría Pública número 6 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el Municipio de Toluca, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Chalco, bajo el folio real electrónico 00174248, de fecha 11 de diciembre de 2025, por medio del cual, se protocolizó la autorización de subdivisión por utilidad pública en dos lotes del Lote primigenio.

El Director del Centro INAH Estado de México, sobre el predio sujeto a donación, informó por una parte, a través del oficio 401.3S.1-2026/0262, del 28 de enero de 2026, que éste se refiere a un terreno libre utilizado como área de jardín y parque infantil del conjunto urbano "Los Héroes" de Ixtapaluca, desarrollo urbano de finales del siglo XX, por lo que no hay monumentos históricos en la zona, ni tampoco es colindante y, por otra parte, por oficio 401.3S.1-2026/0405 del 9 de febrero de 2026, señaló que, el predio se encuentra en colindancia con cinco sitios arqueológicos, por lo que si se pretende realizar cualquier tipo de obra constructiva será necesario solicitar el trámite "Visto Bueno de Obra" ante ese Instituto.

Conforme con el Dictamen Técnico SHA-OFF/0182/2026, del 12 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídico y el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, todos del Municipio de Ixtapaluca, se determinó la viabilidad de la procedencia técnica de uso de suelo del predio en cuestión, para su desafectación y desincorporación para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

En términos del Dictamen de Procedencia SHA-OFF/0183/2026, del 12 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídico y el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, todos del Municipio de Ixtapaluca, se determinó la viabilidad jurídica de la desafectación y desincorporación del Lote 5A, para la donación al Instituto Mexicano del Seguro Social para establecer un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

En este orden de ideas, el 13 de marzo de 2026, mediante oficio PM/IXT-II/047 /2026, el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio, el Lote 5A, ubicado en Calle Ignacio López Rayón y Calle Mariano Matamoros, Manzana 4, Conjunto Urbano Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 4,109.84 m² (cuatro mil ciento nueve metros con ochenta y cuatro centímetros), para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de abril del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

